

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.389

LEY 3389

7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3389

LEY 3389

Segunda cuota de Impuestos de Contribución Territorial y Agropecuario para 1911, y emisión de títulos de Deuda Interna para atender el déficit del Presupuesto.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 5 del corriente, relacionado con la percepción de la segunda cuota de los impuestos de contribución territorial y a la producción agropecuaria, por el corriente año.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar la emisión autorizada por la Ley de 14 de diciembre de 1900, en diez millones de pesos moneda nacional en títulos de deuda interna de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual, cuyo producido será aplicado a satisfacer la diferencia que pueda resultar entre los recursos calculados y los percibidos de acuerdo con la Ley de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°. Las propiedades comprendidas en la zona de desagües, abonarán el impuesto de contribución territorial de acuerdo con los justiprecios anotados en el padrón de 1907, para el pago del impuesto a la producción agropecuaria. Estas propiedades quedan sometidas a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto que se aprueba por esta Ley.

ARTÍCULO 4°. Las propiedades dedicadas exclusivamente al cultivo y qué no excedan de cien hectáreas, quedan eximidas por el corriente año del pago de la segunda cuota del impuesto a la producción agropecuaria.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar amortizaciones extraordinarias de títulos de deuda interna del seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización con el producido en más que se recaude una vez practicadas las liquidaciones a que se refiere el artículo 2º del Decreto aprobado, hasta una suma equivalente al monto de lo emitido, de acuerdo con la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley y lo que origine las investigaciones que se practiquen por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 2º de la Ley de Contribución Territorial vigente, se pagarán de Rentas Generales, con imputación a la presente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3389. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).